



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 096 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 10 JUN 2014

VISTOS:

Los expedientes administrativos Nos. 03264, 02139 y 02402 de fechas 30, 20 y 22 de enero de 2014, respectivamente, en setenta y dos (72) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por los recurrentes **EUGENIO VILCA VARGAS, GLORIA HORTENCIA BERMUDO HINOSTROZA Y AURELIO QUISPE SOSA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02846, 02444 y 00760-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 27 de diciembre, 30 de octubre y 24 de abril de 2013, respectivamente; la Opinión Legal N° 203-2014-GRA/ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02846, 02444 y 00760-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 27 de diciembre, 30 de octubre y 24 de abril de 2013, respectivamente, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, otorgó por única vez calculados en base a sus remuneraciones totales permanentes regulada por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a favor del docente **Don EUGENIO VILCA VARGAS**, el Subsidio por Luto la suma de S/. 246.40 nuevos soles, correspondiente a dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por el fallecimiento de su progenitora **Doña María Vargas Vda. de Vilca** y a la docente **Doña GLORIA**



HORTENCIA BERMUDO HINOSTROZA, los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio la suma de S/. 603.88 nuevos soles, correspondiente a cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes por el fallecimiento de su progenitora **Doña Carmela Hinostroza Esquivel**. Asimismo, al pensionista administrativo **Don AURELIO QUISPE SOSA**, la suma de S/. 231.56 nuevos soles, correspondiente a dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes el Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su cónyuge **Doña Paulina Bedriñana Vivanco**. Aspectos considerados por los recurrentes lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escritos de fechas 30, 20 y 22 de enero de 2014, respectivamente, interponen los recursos de apelación argumentando que los subsidios por luto y gastos de sepelio se calculan sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al artículo 51° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley 25212 y artículo 219° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED y no sobre la remuneración total permanente regulada por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que solicitan el REINTEGRO del pago de los referidos beneficios;



Que, los recursos de apelación cumplen con las formalidades previstas en el artículo 207° numeral 1) y artículos 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior, revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;



Que, de conformidad con lo señalado en los numerales (x, xii, iv, v), respectivamente, del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidio, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio regulados en el artículo 51° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y el artículo 219° y 220° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED; asimismo, el artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;



Que, por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido artículo 51° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y en los artículos 219° y 220° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que dispone que el cálculo de los subsidios por luto se realiza sobre la base de la remuneración total íntegra del docente y personal administrativo, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 096 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 10 JUN 2014

Que, sobre el particular se debe precisar que, según precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del Acuerdo 2° de dicha resolución;

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento en el sentido que los derechos reclamados deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que dichos pronunciamientos revisten carácter vinculante para casos similares, existiendo asimismo sentencias consentidas y ejecutoriadas del Poder Judicial que amparan a los trabajadores administrativos, caso de sus pronunciamientos recaídos en el Exp. ACA N° 590-2002 y la Sentencia del Tribunal Constitucional y Exp. N° 0501-2005-PA/TC de fecha 01 de abril de 2005;



Que, el numeral 10 del artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;



Que, en ese sentido, la Entidad deberá realizar las acciones correspondientes para el abono a los impugnantes del íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidios por luto y gastos de sepelio según corresponda, calculado sobre la base de la remuneración total o íntegra;



Que, la autoridad por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, de conformidad al artículo 149° de la Ley N° 27444, por tanto es procedente la acumulación de los expedientes de Registros Nos. 03264, 02139 y 02402 de fechas 30, 20 y 22 de enero de 2014, respectivamente;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación. 010

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES de fecha 07 de abril de 2014.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Exp. con Registros Nos. 03264, 02139 y 02402 de fechas 30, 20 y 22 de enero de 2014, respectivamente, conforme lo establece el artículo 149° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADOS los Recursos Administrativos de Apelación promovidos por los recurrentes **EUGENIO VILCA VARGAS, GLORIA HORTENCIA BERMUDO HINOSTROZA Y AURELIO QUISPE SOSA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02846, 02444 y 00760-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 27 de diciembre, 30 de octubre y 24 de abril de 2013, respectivamente; en consecuencia, **NULAS E INSUBSISTENTES** las recurridas en el extremo que fija los montos de S/. 246.40, S/. 603.88 y S/. 231.56 nuevos soles, respectivamente, por concepto de subsidios por luto y gastos de sepelio, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo reconociendo el pago a favor de los recurrentes **EUGENIO VILCA VARGAS, GLORIA HORTENCIA BERMUDO HINOSTROZA Y AURELIO QUISPE SOSA**, por concepto de subsidios por Luto y Gastos de Sepelio, calculados en función a sus remuneraciones (pensiones) totales o íntegras percibidas a la fecha de la configuración del derecho, según corresponda, con expresa deducción del monto económico que por dicho concepto hayan sido otorgados.



ARTICULO CUARTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
Nº 096-2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, 10 JUN 2014

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**FELIX VALER TORRES
GERENTE REGIONAL**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
y la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



**ABOG. MILAGRO FIGUEROA QUISTE
SECRETARIA GENERAL**